BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

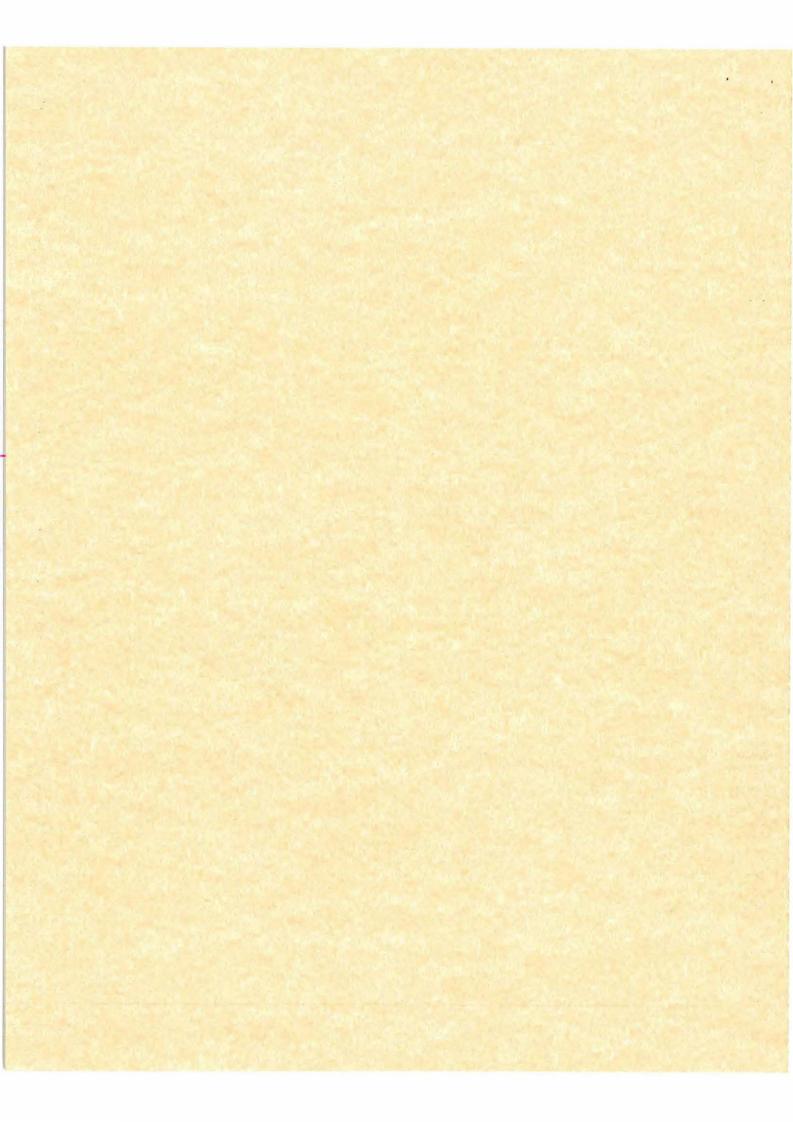
(104/2020 D.J.)

"CONTRATO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE MICROBUSES, PARA EL AÑO 2021, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

FECHA:

2 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

en mi calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco; y REINALDO GUZMÁN RUÍZ,

actuando en nombre y

representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TREJESH, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE MICROBUSES, PARA EL AÑO 2021", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de pasajeros a realizarse por medio de las 2 clases de vehículos siguientes: microbuses tipo Coaster y microbuses tipo Hiace, lo cual se efectuará conforme a la lista de posibles destinos proporcionada por el Banco, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 203/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de transporte por medio de 2 tipos de vehículos: microbuses tipo Coaster y microbuses tipo Hiace, de acuerdo con las especificaciones y condiciones que cada uno de ellos que se detallan a continuación, los cuales se requerirán de conformidad con los diferentes destinos detallados en el apartado de oferta económica contenido

en el Romano IV, de los Términos de Referencia, cuyos destinos comprenden del numeral 1 al 61.

No	DESTINOS	Precio en US\$ por Servicios en Microbuses tipo Hiace, capacidad mínima de 14 pasajeros (precios incluyen impuestos)	Precio en US\$ por Microbuses tipo coaster capacidad mínima de 25 pasajeros (Precios incluyen impuestos)
1	Ruta de las Flores	\$158.20	\$203.40
11110	DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN		
2	Los Ausoles	\$158.20	\$203.40
3	Ataco	\$158.20	\$203.40
4	Apaneca y sus alrededores	\$158,20	\$209.05
5	Hotel Santa Leticia y sus alrededores	\$158.20	\$209.05
6	La Hachadura	\$169.50	\$214.70
7	Ciudad de Ahuachapán	\$158.20	\$209.05
	DEPARTAMENTO DE SONSONATE		
8	Acajutla y sus alrededores	\$169.50	\$390.00
9	Playa los Cóbanos	\$169.50	\$209.05
10	Hotel Decameron	\$169.50	\$209.05
11	Cerro Verde	\$141.25	\$180.80
12	Ciudad de Sonsonate	\$141.25	\$180.80
odov Stratova v s	DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		
13	Volcán de Santa Ana (Ilamatepec)	\$141.25	\$180.80
14	Lago de Coatepeque	\$141.25	\$180.80
15	Ciudad de Santa Ana	\$141.25	\$203.40
- Consumer	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
16	Playa El Tunco	\$113.00	\$180.80
17	Playa El Majagual	\$113.00	\$180.80

18	Playa de San Diego	\$113,00	\$180.80
19	Zaragoza	\$90.40	\$146.90
20	Puerto de la Libertad y sus alrededores	\$113.00	\$180.80
21	Antiguo Cuscatlán	\$56.50	\$90.40
140 C	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
22	Lourdes, Colón	\$90.40	\$158.20
23	Armenia	\$101.70	\$169.50
24	Opico	\$101.70	\$169.50
25	Quezaltepeque	\$90.40	\$158.20
	DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
26	El Boquerón del Volcán de San Salvador	\$113,00	\$186.45
27	Hoteles área metropolitana	\$67.80	\$113.00
28	Restaurantes área de la Colonia Escalón	\$67.80	\$113.00
29	Planes de Renderos	\$90.40	\$113.00
30	San Marcos	\$56.50	\$101.70
31	Apopa y colonias aledañas	\$90.40	\$113.00
32	Ilopango	\$90.40	\$113.00
33	Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán y sus alrededores	\$90.40	\$113.00
34	CIFCO	\$56.50	\$113.00
35	Centro de Recreación y Deportes, km.10 1/2 Carretera al Puerto de la Libertad.	\$56.50	\$113.00
36	Paseo El Carmen	\$56.50	\$113.00
37	La Gran Vía y aledaños	\$56.50	\$113.00
38	Santa Tecla y colonias aledañas	\$56.50	\$113.00
39	Santo Tomás	\$90.40	\$113.000
40	San Martín	\$90.40	\$113.00
41	Nejapa	\$101.70	\$169.50
42	El Paisnal	\$113.00	\$141.25

43	Aguilares	\$135.60	\$141.25		
nest constant	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO				
44	Hotel Miramundo	\$169.50	\$282.50		
45	San Ignacio	\$158.20	\$226.00		
46	La Palma	\$158.20	\$226.00		
47	Ciudad de Chalatenango	\$169.50	\$226.00		
	DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN				
48	Suchitoto	\$169.50	\$203.40		
49	Cojutepeque	\$137.93	\$203.40		
	DEPARTAMENTO DE LA PAZ				
50	Costa del Sol y sus alrededores	\$169.50	\$203.40		
51	Aeropuerto Internacional	\$67.80	\$158.20		
	DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	est detections to the Self-Author Author Arthur Andrew China (Author Andrew Anthrone). The			
52	Ilobasco	\$149.42	\$226.00		
53	Sensuntepeque	\$169.50	\$226.00		
***************************************	DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE				
54	San Sebastián	\$149.42	\$203.40		
55	Apastepeque	\$169.50	\$203.40		
	DEPARTAMENTO DE USULUTÁN	war.	7.0.22.07.00000000000000000000000000000		
56	Ciudad de Usulután	\$203.40	\$203.40		
	DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL				
57	Playa El Cuco	\$226.00	\$282.50		
58	Ciudad de San Miguel	\$226.00	\$282.50		
	DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	300 300			
59	Puerto de La Unión	\$226.00	\$282,50		
	DEPARTAMENTO DE MORAZÁN				
60	Perquin	\$282.50	\$339.00		
61	San Francisco Gotera	\$254.25	\$282.50		

III. PRECIO

El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,950.00) Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, con base a la solicitud efectuada según el destino establecido y de acuerdo al precio contratado según lista de precios contenida en el romano IV, de los Términos de Referencia para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) o b) respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo con las tarifas contratadas. En caso de requerir destinos que no se encuentran en el listado contenido en el Romano IV - Oferta Económica, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino. No realizará pagos por servicios no recibidos al 31 de diciembre de 2021, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el período contratado.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará durante el año 2021 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2021, de acuerdo con los requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica.

Recepción

La recepción de los servicios se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de 30 minutos como máximo para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato: La señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes y el señor Walter Miguel Ayala Flamenco, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo con las características detalladas en los Términos de Referencia de este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga al Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la

LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. MULTA POR MORA

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. y su Reglamento.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI, EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, S.A. DE C.V.: Av. Monseñor José María de Balaguer, Edificio Instel Local 5 Col. Flor Blanca San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS

RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad Número

Maline

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor REINALDO GUZMÁN RUÍZ,

a quien no

conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en

su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TREJESH, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil trescientos doce-ciento cuatro-cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE MICROBUSES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de pasajeros por medio de microbuses, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número ciento dos/dos mil veinte, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número doscientos tres/dos mil veinte. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es hasta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, con base a la solicitud efectuada según el destino establecido y de acuerdo al precio contratado según lista de precios contenida en el romano IV, de los Términos de Referencia para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) o b) respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo con las tarifas contratadas. En caso de requerir destinos que no se encuentran en el listado contenido en el Romano IV - Oferta Económica, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino. No realizará pagos por servicios no recibidos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil veintiuno y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades con características diferentes a las contratadas. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la

suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) respecto del señor Reinaldo Guzmán Ruíz: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Nady Patricia Marroquín Reyes, en la que consta que es una sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su plazo es indefinido, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, integrada por dos Directores Propietarios y dos suplentes, que se denominaran Director Presidente y Director Secretario quienes durarán en su cargo SIETE AÑOS. Que para el ejercicio de la Representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social se estará a lo dispuesto en Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; ii)Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social en la denominación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil catorce, ante la notario Rosalba Guadalupe Rodríguez Sánchez, inscrita al número CINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO; y iii) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Edith del Carmen Monge de Guzmán, el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve,

inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro CUATRO MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto número Dos del Acta número Siete de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período de siete años el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCOCENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

CONTRATISTA

NOTARIO S

NOTARIO S